

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de octubre de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1629/1969, de 24 de julio, para la industria cinematográfica en Almería.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1629/1969, de 24 de julio, declaró la provincia de Almería Zona de Preferente Localización Industrial para la industria cinematográfica, facultando a este Ministerio para convocar y regular los concursos pertinentes para la concesión de los beneficios establecidos.

A propuesta del Ministerio de Información y Turismo y con el informe favorable de la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso, con arreglo a las siguientes bases, para la concesión de los beneficios establecidos entre las Empresas que promuevan nuevas industrias en las actividades comprendidas en el artículo 4.º del Decreto 1629/1969, de 24 de julio.

BASE PRIMERA.—BENEFICIOS APLICABLES

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1629/1969, de 24 de julio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos que a continuación se indican:

a) Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los supuestos a que se refiere el artículo 68.3 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieren los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las instalaciones industriales que queden comprendidas en la zona.

2.º Reducción de hasta el 75 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria, que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.º Libertad de amortización durante el periodo de instalación, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Ministerio de Hacienda.

4.º Reducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, de hasta el 50 por 100 de los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las instalaciones comprendidas en la zona.

5.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las Empresas beneficiarias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

6.º Subvención con cargo al capítulo correspondiente a áreas de promoción y desarrollo, incluido en los programas de inversiones públicas de los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

7.º Crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación, por el Banco de Crédito Industrial.

Los beneficios, sin plazo especial de duración, se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

BASE SEGUNDA.—ACTIVIDADES A LAS QUE PODRÁN CONCEDERSE LOS BENEFICIOS

Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que realicen alguna de las actividades siguientes en los términos municipales que se citan:

— Instalaciones permanentes para rodaje de exteriores en cualquier término de la provincia de Almería.

— Estudios para rodaje de interiores, términos de Almería (capital), Tabernas y Níjar.

— Laboratorios cinematográficos, términos de Almería (capital), Tabernas y Níjar.

BASE TERCERA.—REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS INDUSTRIAS

a) Técnicos.

Instalaciones permanentes para el rodaje de exteriores: Construcción, en materiales duraderos, de un mínimo de 400 metros lineales de fachadas adaptables, por un promedio de nueve metros de altura. Construcción de edificio con salas de maquillaje, sala de figuración, almacenes de proyectores y de «atrezzo», talleres de carpintería, escayola y pintura y servicios auxiliares. Todo ello sobre un terreno entre dos y tres hectáreas.

Estudios para rodaje de interiores: Construcción mínima de dos platos de 800 metros cuadrados de superficie y 10 metros de altura y de un plató de 1.500 metros cuadrados de superficie y 13 metros de altura, todos ellos insonorizados; 30 camerinos, cinco salas de maquillaje, tres salas de proyección para montaje, grabación de mezclas y registro de sonido y registro de locuciones, doblaje y efectos especiales; talleres de carpintería, escayola y pintura, almacenes de proyectores y de «atrezzo», sastrería y departamento de efectos especiales, sala de figuración; 30 despachos y central eléctrica con una potencia instalada de 1.600 kilovatios. Todo ello en una superficie entre tres y cuatro hectáreas.

Laboratorios cinematográficos: Construcción, como mínimo, de una sala de 200 metros cuadrados e instalación mínima de una máquina de revelado y otra de positivado.

b) Sociales.

La creación de puestos de trabajo necesarios en función de las instalaciones que se monten.

El establecimiento de condiciones salariales adecuadas.

La construcción de viviendas para el personal de plantilla.

Aportaciones para la formación profesional del personal especializado en las actividades a que se refiere la base segunda.

c) Financieros.

Instalaciones permanentes para rodaje de exteriores: 20.000.000 de pesetas de inversión mínima.

Estudios para el rodaje de interiores: 73.000.000 de pesetas de inversión mínima.

Laboratorios cinematográficos: 6.000.000 de pesetas de inversión mínima.

BASE CUARTA.—TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería recibirá y tramitará las solicitudes en la forma prevista en los números siguientes a esta norma.

2. La solicitud, dirigida al Ministerio de Industria, se presentará por cuadruplicado y contendrá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del titular o representante legal de la Empresa; en este último caso deberá acreditarse la representación mediante documento público.

En caso de tratarse de persona jurídica, acompañará copia de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la propuesta o proyecto de la escritura de constitución, en su caso.

b) Croquis acotado del emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocupará la misma.

c) Proyecto de instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico con indicación del volumen de inversión y producción, programa de ejecución, fuentes de financiación y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

e) Beneficios de los comprendidos en la presente Orden que soliciten.

f) Cuantos documentos estime oportunos la Empresa a efectos de fundamentar su petición.

3. La Delegación Provincial, una vez examinada la documentación de cada solicitud señalada en el número anterior y subsanados, en su caso, los posibles defectos formales, remitirá acto seguido un ejemplar de la misma a las Delegaciones Provinciales de Almería, del Ministerio de Información y Turismo y de la Organización Sindical y un extracto del expediente al Ayuntamiento del término municipal donde se pretenda montar la instalación. Asimismo, y dentro del plazo de ocho días, otro ejemplar lo elevará, junto con su informe, a la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

4. La Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas recibirá y coordinará las propuestas e informes que formulen, por un lado, el Ministerio de Información y Turismo, y por otro, la Organización Sindical y los Ayuntamientos respectivos, elevando al Ministro de Industria la correspondiente propuesta de resolución.

BASE QUINTA.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de diciembre de 1969. Con anterioridad a dicha fecha, el Ministerio de Industria, en atención a las circunstancias económicas y sociales que concurren en un determinado proyecto, podrá resolver cualquier solicitud ajustándose, en todo caso, a los trámites y requisitos antes señalados.

BASE SEXTA.—RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

La resolución del concurso será realizada por el Ministerio de Industria, a propuesta del de Información y Turismo y con

el informe de la Organización Sindical, teniendo en cuenta los aspectos sociales, económicos y financieros de cada solicitud.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos, según la clase o grados de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figura incluida.

Para aminorar la ejecución de los proyectos que se han seleccionado, se exigirá una garantía, que deberá presentarse, mediante aval bancario o constitución de un depósito en metálico o en valores del Estado, en la Caja General de Depósitos.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como a la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que debe quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días. En el supuesto de que alguna Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones, lo comunicará al Ministerio de Industria, quedando sin efecto, respecto a ella, la concesión de beneficios.

La fecha del comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el periodo de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 85 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales (que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales)	SI	SI	NO	NO
4. Reducción hasta el 75 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores	75 %	50 %	25 %	NO
5. Libertad de amortización	SI	SI	SI	SI
6. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital	SI	SI	SI	NO
7. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
8. Subvención	20 %	10 %	NO	NO
9. Crédito oficial	SI	SI	SI	SI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Presidencia del FORPPA por la que se dan normas para la liquidación de las primas a los cultivadores de algodón de la campaña 1969/70.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero), reguló la campaña algodonería 1969/70 y señaló las primas de estímulo a la calidad para los cultivadores de algodón; las formas de liquidación fueron aprobadas por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del FORPPA, en 2 de octubre de 1969.

En consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura con fecha 2 de octubre de 1969, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las mencionadas subvenciones:

Primera.—FORMA DE ABRONCO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DESMOTADORAS.

Las entidades desmotadoras que lo deseen podrán colaborar efectuando a través suya la distribución a los cultivadores de las primas señaladas por el FORPPA, a cuyo objeto se establecen dos procedimientos: de liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido y de liquidaciones por certificados de clasificación de fibra del Laboratorio de Tabladilla, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Los representantes legales de las entidades desmotadoras, al comenzar la campaña de recepción de algodón bruto, dirigirán al FORPPA un escrito de declaración inicial (anexo 1), en el que ofrecerán su colaboración para efectuar estos pagos aceptando las condiciones que se establecen en estas normas.

A dicha declaración acompañarán:

(a) Copia de escritura pública que acredite su representación y que será devuelta una vez cotejada.

(b) Copia del recibo vigente de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

(c) Si el procedimiento elegido es el de liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido, aval bancario solidario por